



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Referencia	IOPC/2020/Circ.6
Fecha	6 de abril de 2020
Asamblea del Fondo de 1992	●
Asamblea del Fondo Complementario	●

Presentación de candidaturas para la elección al Órgano de Auditoría común

Introducción

El Fondo de 1992 y el Fondo Complementario cuentan con un Órgano de Auditoría común establecido por los órganos rectores de los FIDAC. De conformidad con su composición y mandato, el Órgano de Auditoría común estará compuesto por siete miembros según se indica a continuación^{<1>}:

- seis a título individual propuestos por los Estados Miembros del Fondo de 1992 y elegidos por la Asamblea del Fondo de 1992 ("miembros elegidos"); y
- uno a título individual propuesto por el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, que no guarde relación con las Organizaciones y cuente con conocimientos y experiencia en cuestiones financieras y de auditoría ("experto externo").
- De entre los miembros elegidos se nombrará a un presidente y un vicepresidente, a propuesta del presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, mediante consulta con el presidente de la Asamblea del Fondo Complementario.

El Órgano de Auditoría se reúne normalmente tres veces al año para examinar la idoneidad y eficacia de las Organizaciones por lo que respecta a cuestiones clave de los sistemas financiero y de gestión, la presentación de informes financieros, la fiscalización interna, los procedimientos operacionales y la gestión de riesgos, y para examinar los estados e informes financieros de las Organizaciones. Además, examina todos los informes pertinentes del auditor externo, incluidos los informes sobre los estados financieros de las Organizaciones. El Órgano de Auditoría presenta un informe a los órganos rectores en sus sesiones ordinarias.

El mandato de los miembros elegidos del Órgano de Auditoría será de tres años, prorrogable por otro mandato. El mandato de los miembros elegidos actuales expira a la conclusión de la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, cuya celebración está prevista para noviembre de este año. Por consiguiente, en esa sesión la Asamblea del Fondo de 1992 celebrará elecciones para elegir a los nuevos miembros del Órgano de Auditoría. Para más información sobre la fecha en que se celebrará esa sesión, sírvase consultar la circular IOPC/2020/Circ.5.

El nivel de honorarios de los miembros del Órgano de Auditoría para 2020 se ha fijado en £7 840 para el presidente, £6 534 para el vicepresidente y £5 229 para los demás miembros propuestos por los Estados Miembros. Los honorarios se indexan anualmente. Asimismo, los FIDAC cubren los gastos de los viajes oficiales y los gastos conexos de los miembros del Órgano de Auditoría para asistir a sus reuniones.

^{<1>} En el presente documento se utiliza el género masculino con sentido neutro e incluye tanto a mujeres como a hombres.

La composición y el mandato del Órgano de Auditoría figuran en el **anexo I** de la presente circular, y la relación de miembros pasados y presentes del Órgano de Auditoría, junto con las fechas de su elección, se indican en el **anexo II**.

Convocatoria de candidaturas

Ante la próxima celebración de elecciones, actualmente está abierta la convocatoria para la presentación de candidaturas por parte de los Estados Miembros del Fondo de 1992. Se alienta encarecidamente a presentar candidaturas de mujeres.

Las candidaturas se deberían presentar al Director de los FIDAC a más tardar el 30 de junio de 2020 a las 23.59 horas (GMT) y deben ir acompañadas del *curriculum vitae* del candidato. Las candidaturas se pueden enviar por correo electrónico a conference@iopcfunds.org.

Los *curriculum vitae* presentados sin una propuesta gubernamental no serán examinados. Sírvase tomar nota, además, de que las candidaturas se deberían presentar en uno de los tres idiomas oficiales de los FIDAC: español, francés o inglés.

Los candidatos deberían tomar nota de que los *curriculum vitae* presentados se tendrán que publicar para ser considerados por la Asamblea del Fondo de 1992 y, por tanto, una vez presentadas sus candidaturas se entenderá que los candidatos han dado su consentimiento a los FIDAC para que publiquen y archiven los datos personales proporcionados.

Teniendo esto presente, la Secretaría pide que solo se incluya en los *curriculum vitae* de los candidatos la información siguiente: **nombre, cargo, historial laboral y datos académicos** (la inclusión de una fotografía es opcional). No se debería incluir información personal que no sea pertinente para su consideración por la Asamblea, como por ejemplo la información de contacto.

Requisitos

Requisitos del candidato

En sus sesiones de octubre de 2013, los órganos rectores tomaron nota de que el Órgano de Auditoría había proporcionado detalles sobre las aptitudes, experiencia y cualidades específicas que, en su opinión, deberían estar presentes en general en un órgano de auditoría, las cuales se indican en el **anexo III**.

Cabe señalar que los miembros del Órgano de Auditoría desempeñarán sus funciones independientemente y en interés de los FIDAC en su conjunto y que no recibirán instrucciones de sus Gobiernos. Asimismo, se debería tomar nota de que el idioma de trabajo del Órgano de Auditoría es el inglés y de que no se ofrecen medios de interpretación ni la traducción de documentos.

Requisitos de las candidaturas

De conformidad con la resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992, los Estados que se determine que han incumplido las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 13.2, 15.1 o 15.2 del Convenio del Fondo de 1992 no serán elegibles para proponer candidatos para integrar el Órgano de Auditoría. La resolución N.º 12 se adjunta en el **anexo IV**.

Composición actual de los miembros del Órgano de Auditoría común

En sus sesiones de abril de 2019, los órganos rectores tomaron nota del triste fallecimiento de Jerry Rysanek (Canadá), presidente del Órgano de Auditoría común, y el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió permitir que el Órgano de Auditoría común funcionase con cinco miembros elegidos y el experto externo durante el resto del mandato de tres años. Además, el Consejo Administrativo decidió crear el puesto de vicepresidente para que desempeñe la función de presidente en ausencia de este.

Tres de los cinco miembros actuales del Órgano de Auditoría no pueden ser reelegidos, dado que ya han prestado servicios durante dos mandatos. Los otros dos miembros del Órgano de Auditoría pueden ser reelegidos para un segundo mandato de tres años, para lo cual tendrían que ser propuestos de nuevo por al menos un Estado Miembro del Fondo de 1992.

El experto externo, propuesto por el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, tiene un mandato de tres años, prorrogable por otros dos mandatos. El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 formulará una propuesta en relación con el experto externo en las próximas sesiones ordinarias de los órganos rectores.

* * *

ANEXO I

COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA COMÚN DEL FONDO DE 1992 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO

(ENMENDADOS EN ABRIL DE 2019)

COMPOSICIÓN

1. Los miembros del Órgano de Auditoría desempeñarán sus funciones independientemente y en interés de las Organizaciones en su conjunto y no recibirán instrucciones de nadie, incluidos sus Gobiernos.
2. El Órgano de Auditoría estará compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea del Fondo de 1992: seis a título individual propuestos por los Estados Miembros del Fondo de 1992 y uno a título individual que no guarde relación con las Organizaciones ("experto externo"), con conocimientos y experiencia en cuestiones financieras y de auditoría, que será propuesto por el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992. Las candidaturas, acompañadas del *curriculum vitae* del candidato, deberán presentarse al Director respondiendo a su invitación para la presentación de candidaturas. El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, mediante consulta con el presidente de la Asamblea del Fondo Complementario, propondrá los nombres de dos de los miembros elegidos del Órgano de Auditoría para su consideración y aprobación por los órganos rectores como presidente y vicepresidente del Órgano de Auditoría.
3. El mandato de los miembros del Órgano de Auditoría será de tres años, renovable una vez. Si las candidaturas para la elección del Órgano de Auditoría no son suficientes para cubrir las vacantes en una elección, los miembros existentes del Órgano de Auditoría que hayan desempeñado dos mandatos podrán ser reelegidos para un último mandato, a condición de que vuelvan a ser propuestos por uno o varios Estados Miembros del Fondo de 1992. El mandato del experto externo será de tres años, renovable dos veces.
4. Las Organizaciones sufragarán los gastos de viaje y viáticos de los miembros del Órgano de Auditoría. La Asamblea del Fondo de 1992 decidirá cada cierto tiempo la cuantía de los honorarios de los seis miembros elegidos y los honorarios del experto externo. La fecha y método de pago serán acordados entre el Órgano de Auditoría y el Director.

MANDATO

5. El Órgano de Auditoría deberá:
 - a) examinar la idoneidad y la eficacia de los sistemas financiero y de gestión de las Organizaciones, la presentación de los informes financieros, la fiscalización interna, los procedimientos operacionales, la gestión de riesgos y las cuestiones afines;
 - b) promover la comprensión y la eficacia de la función de la auditoría dentro de las Organizaciones y brindar un foro para discutir las cuestiones a las que se hace referencia en el apartado a) anterior y las cuestiones planteadas por la auditoría externa;
 - c) discutir con el auditor externo la naturaleza y el alcance de la siguiente auditoría y contribuir a la elaboración del plan estratégico de auditoría;
 - d) examinar los estados e informes financieros de las Organizaciones;

- e) examinar todos los informes pertinentes del auditor externo, incluidos los informes sobre los estados financieros de las Organizaciones, y formular recomendaciones oportunas a los órganos rectores de los Fondos;
 - f) gestionar el proceso de selección del auditor externo; y
 - g) emprender cualesquiera otras tareas o actividades que soliciten los órganos rectores de los Fondos.
6. El presidente del Órgano de Auditoría informará sobre su labor en cada sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario.
7. Cada tres años, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario revisarán el funcionamiento y el mandato del Órgano de Auditoría basándose en un informe de evaluación del presidente del Órgano de Auditoría.

* * *

ANEXO II

Composición del Órgano de Auditoría (octubre de 2005 a noviembre de 2020)

Propuestos por los Estados Miembros	Estado Miembro	Presidente/ vicepresidente	Elegido en octubre de 2002	Elegido en octubre de 2005	Elegido en octubre de 2008	Elegido en octubre de 2011 ^{<1>}	Elegido en octubre de 2014	Elegido en octubre de 2017
Eugenio Conte	Italia		X					
Charles Coppolani	Francia	2002–2008	X	X				
Maurice Jaques	Canadá		X	X				
Heikki Muttilainen	Finlandia		X					
Reinhard Renger	Alemania		X	X				
Hisashi Tanikawa	Japón		X	X				
Marcel Mendim Me Nko'o	Camerún			X	X			
Wayne Stuart	Australia	2008–2011		X	X			
Emile Di Sanza	Canadá	2011–2014			X	X		
Thomas Kaevergaard ^{<2>}	Suecia				X	X		
Seiichi Ochiai	Japón				X	X		
John Wren ^{<3>}	Reino Unido				X			
John Gillies	Australia					X	X	
Giancarlo Olimbo	Italia					X	X	
Eugéne Ngango Ebandjo	Camerún						X	X
Makoto Harunari	Japón	2019–presente					X	X
José Luis Herrera Vaca	México						X	X
Jerry Rysanek ^{<4>}	Canadá	2014–2019					X	X
Birgit Sølling Olsen	Dinamarca	2019–presente (vicepresidenta)						X
Vatsalya Saxena	India							X
Experto externo propuesto por el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 sin relación con las Organizaciones^{<5>}								
Nigel Macdonald	Reino Unido		X	X	X			
Michael Knight	Reino Unido					X	X	X

* * *

<1> Se recibieron solo cinco candidaturas, y la Asamblea del Fondo de 1992 decidió que, durante este mandato de tres años, el Órgano de Auditoría podría funcionar con cinco miembros. (documento IOPC/OCT11/11/1, párrafo 6.2.26).

<2> Antes conocido como Thomas Johansson.

<3> El señor Wren falleció el 6 de octubre de 2010.

<4> El señor Rysanek falleció el 30 de enero de 2019.

<5> El mandato del experto externo será de tres años, prorrogable por otros dos mandatos.

ANEXO III

Aptitudes, experiencia y cualidades que deben estar presentes en general en un Órgano de Auditoría (señaladas por el Órgano de Auditoría actual y observadas por los órganos rectores de los FIDAC en sus sesiones de octubre de 2013)

Aptitudes, experiencia y cualidades que deben estar presentes en el Órgano de Auditoría de los Fondos

El vasto abanico de aptitudes, experiencia y cualidades que deben estar presentes en general en el seno del Órgano de Auditoría de los Fondos:

- Capacidad para aportar retos constructivos;
- comprensión del entorno internacional particular y de las actividades esenciales de los Fondos, incluidos los puntos fuertes, los puntos débiles, las oportunidades y amenazas;
- capacidad para entender el marco jurídico y político dentro del cual operan los Fondos y la relación de este marco con las jurisdicciones de los Estados Miembros;
- experiencia de trabajo con auditores externos y asesores y un conocimiento de la auditoría interna y externa, fiscalización interna, actividades de cumplimiento, supervisión de fraudes y gobernanza corporativa;
- experiencia en la identificación, evaluación y gestión de riesgos;
- conocimiento de la adquisición, la gestión de información y seguridad, los sistemas de información y la tecnología emergente; y
- perspicacia financiera y de negocios, aptitudes de gestión, gestión de proyectos y programas y experiencia administrativa.

Cualidades personales deseables de los candidatos propuestos para la elección al Órgano de Auditoría de los Fondos

A nivel personal, los candidatos propuestos para la elección al Órgano de Auditoría de los Fondos deben tener también de preferencia una gama de cualidades de la siguiente lista:

- Buenas aptitudes de comunicación escrita y verbal, siendo el inglés el idioma de trabajo del Órgano de Auditoría;
- capacidad para añadir valor a un debate o una cuestión bajo consideración y para plantear las preguntas pertinentes, evaluar las respuestas y recopilar información;
- capacidad para analizar información de una serie de fuentes a través de diversas áreas y capacidad para mantener un buen nivel de objetividad profesional al evaluar la información y formarse opiniones;
- proactividad en la identificación de problemas y riesgos;
- enfoque profesional de las funciones, con una dedicación apropiada de tiempo y esfuerzos y una voluntad de asumir nuevas tareas y responsabilidades para abordar aspectos esenciales del programa de trabajo del Órgano de Auditoría;
- sentido común, con un enfoque práctico para resolver problemas;
- capacidad para trabajar en cooperación en un entorno de tipo comité;
- capacidad para desarrollar una relación con una diversidad de personas tanto dentro como fuera de los FIDAC;
- integridad personal, imparcialidad y capacidad para reconocer y evitar conflictos de interés;
- sólidos valores éticos, una apreciación de la cultura y valores de los Fondos y una determinación para mantener estos valores, combinada con un enfoque racional de cualesquiera cuestiones éticas que pudieran surgir; y
- capacidad para trabajar constructivamente con la Secretaría y los órganos rectores con objeto de alcanzar una mejora constante de los dispositivos de gestión de la actuación de los Fondos en el ámbito financiero u otro.

ANEXO IV

Resolución N.º 12 – Medidas relacionadas con informes sobre hidrocarburos pendientes y contribuciones pendientes (abril de 2016)

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

RECORDANDO que el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el Fondo de 1992) fue constituido por el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el Convenio del Fondo de 1992) con el fin de asegurarse de que se pague una indemnización adecuada a las víctimas de los daños por contaminación causados por derrames o descargas de hidrocarburos desde buques,

TOMANDO NOTA de la obligación de los Estados Partes según se dispone en el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992 de notificar al Director del Fondo (el Director), en el plazo y en la forma que prescriba el Reglamento interior del Fondo, el nombre y la dirección de toda persona que respecto del Estado de que se trate deba pagar contribuciones al Fondo de 1992 de conformidad con lo que se dispone en el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992, así como los datos relativos a las cantidades pertinentes de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por esa persona durante el año civil precedente (informes sobre hidrocarburos),

TENIENDO PRESENTE, con el fin de garantizar el pago de una indemnización adecuada, la necesidad de asegurarse de que se paguen al Fondo de 1992 las contribuciones anuales exigidas por el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del deber de los Estados Partes según se dispone en el artículo 13.2 del Convenio del Fondo de 1992 de disponer lo necesario para que se cumpla con toda obligación de contribuir al Fondo de 1992 nacida del Convenio respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio del Estado de que se trate y de tomar para tal fin las medidas apropiadas de conformidad con su legislación,

CONSCIENTE de que, cuando los Estados Partes incumplen las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 13.2 o del artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992, entonces estos Estados Partes asumen una responsabilidad ante el Fondo de 1992 de conformidad con el derecho internacional público,

TENIENDO EN CUENTA que el Fondo de 1992 no puede cumplir su mandato ni funcionar con eficacia a menos que los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones se reciban de manera correcta y puntual,

RECORDANDO la decisión tomada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 13ª. sesión, en octubre de 2008, de adoptar una política en virtud de la cual, cuando un Estado se haya atrasado en la presentación de dos o más informes sobre hidrocarburos, toda reclamación que presente la Administración de dicho Estado o una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dicho Estado será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado su pago hasta tanto se subsane la deficiencia de notificación,

RECORDANDO también que la Resolución N.º 11, Medidas relacionadas con las contribuciones (octubre de 2009),

- 1 **REFRENDA** los esfuerzos actuales del Director para el seguimiento de los atrasos en la presentación de los informes sobre hidrocarburos y el pago de contribuciones;
- 2 **PIDE** a todos los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución que cumplan puntualmente las obligaciones que les corresponden en virtud del Convenio del Fondo de 1992;
- 3 **INSTA** a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que adopten una actitud proactiva para asegurarse de que los miembros del sector cumplan sus obligaciones y a que informen al Director sobre las medidas adoptadas al respecto;
- 4 **INSTA ADEMÁS** a todos los Estados Partes a cumplir sus obligaciones con arreglo a lo que se dispone en los artículos 13.2, 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, y, en particular, a presentar informes sobre hidrocarburos de manera puntual y correcta con el fin de garantizar el pago de las contribuciones;
- 5 **RECUERDA** a los Estados Partes la opción que se ofrece en el artículo 14.1 del Convenio del Fondo de 1992, con arreglo a la cual un Estado Parte podrá en cualquier momento declarar que contrae la obligación de pagar contribuciones al Fondo de 1992 que de otra manera incumbe a personas con arreglo a lo que se dispone en el artículo 10.1 del Convenio;
- 6 **PIDE** a los Estados Partes que tienen informes sobre hidrocarburos pendientes o que tienen contribuyentes que están atrasados en el pago de sus contribuciones que informen al Director de toda medida que hayan tomado para rectificar tales situaciones;
- 7 **ENCARGA** al Director:
 - a) que, mediante consultas con el Órgano de Auditoría, examine los informes a los que se hace referencia en los párrafos 4 y 6 y que presente cualquier recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992;
 - b) que, en cada sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, notifique los nombres de los Estados que no hayan presentado los informes sobre hidrocarburos o que no hayan tomado las medidas necesarias para el pago puntual de las contribuciones; y
 - c) que incluya en dichos informes una relación de las medidas que puedan haber tomado los Estados a los que se hace referencia en el subpárrafo b) en el periodo de 12 meses precedente en respuesta a cualquier petición formulada por el Director para rectificar la situación;
- 8 **DECIDE** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que sean responsables de un atraso en la presentación de dos o más informes sobre hidrocarburos, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha

y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta tanto se rectifique la deficiencia de notificación;

- 9 **DECIDE TAMBIÉN** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que se determine que han incumplido las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 13.2 del Convenio del Fondo de 1992 durante dos o más años, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta tanto se rectifique el incumplimiento;
 - 10 **DECIDE ADEMÁS** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que se determine que han incumplido las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 13.2, 15.1 o 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, en cuyo caso esos Estados no serán elegibles para proponer candidatos para integrar el Órgano de Auditoría ni para ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992;
 - 11 **ENCARGA** al Director que elabore orientaciones para la implantación por los Estados Partes de las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 13.2, 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992;
 - 12 **PIDE** al Órgano de Auditoría que:
 - a) verifique la eficacia de las medidas arriba indicadas con respecto a los informes sobre hidrocarburos pendientes y las contribuciones pendientes; y
 - b) informe a la Asamblea del Fondo de 1992 de sus conclusiones, incluidas las recomendaciones sobre otras medidas que puedan ser necesarias;
 - 13 **REVOCA** la Resolución N.º 11 de la Asamblea del Fondo de 1992 (octubre de 2009) en la medida en que afecte al Fondo de 1992.
-